

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTES:
TESLP/JDC/19/2023 Y
ACUMULADOS.

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

MAGISTRADO PONENTE:
VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA. ENRIQUE DAVINCE
ÁLVAREZ JIMÉNEZ**

San Luis Potosí, S.L.P., a 16 dieciséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario que: 1) Tiene a la ciudadana Adriana Domínguez Castillo, Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Laborista de San Luis Potosí, por no cumpliendo la sentencia pronunciada el 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, dentro de los juicios ciudadanos SM-JDC-147/2023 y acumulados; 2) Se declara inválida la convocatoria emitida por la ciudadana Adriana Domínguez Castillo, Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Laborista de San Luis Potosí, del día 1 uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés; así como, la Asamblea Estatal Ordinaria celebrada el día 09 nueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés; 3) Tiene a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Movimiento Laborista de San Luis Potosí, por dando cumplimiento a la

sentencia emitida el 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, dentro de los juicios ciudadanos SM-JDC-147/2023 y acumulados; 4) Como consecuencia del punto anterior, es válida la asamblea estatal ordinaria celebrada el 29 veintinueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en la ciudad de Rioverde, S.L.P.; debiendo considerarse como procedente la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Laborista, presidido por la Presidenta María Estela Nieves García.

GLOSARIO

Autoridad demandada. Partido Movimiento Laborista San Luis Potosí.

CEEPAC. Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Comisión de Procesos Internos. Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Movimiento Laborista de San Luis Potosí.

Comité Directivo. Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Laborista de San Luis Potosí.

PML. Partido Movimiento Laborista de San Luis Potosí.

Sala Superior. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral.

Tribunal. Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

I. ANTECEDENTES

Las fechas señaladas a continuación corresponden al 2023 dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

1. Sentencia local. El día 7 siete de noviembre, se dictó Sentencia dentro de los juicios ciudadanos TESLP/JDC/19/2023 y sus acumulados.

2. Sentencia de la Sala Regional. El día 30 treinta de noviembre, la Sala Regional emitió Sentencia dentro de los juicios ciudadanos SM-JDC-147/2023 y acumulados; en la que, en lo medular modificó la sentencia pronunciada por este Tribunal en los autos del presente asunto.

En el último párrafo del capítulo 8 de la Sentencia, se ordenó a este Tribunal verificar el cumplimiento de la Sentencia Federal.

3. Requerimiento. El día 5 cinco de diciembre, este Tribunal requirió al PML para que, en el plazo de 03 tres días, informara los actos que había realizado para dar cumplimiento a la Sentencia Federal.

4. Promoción de la Comisión de Procesos Internos. El día 06 seis de diciembre, compareció el ciudadano Noel Pinacho Santos, Presidente de la Comisión de Procesos Internos, con el objeto de hacer manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia.

5. Promoción de la Presidenta Provisional del Comité Directivo. El día 07 siete de diciembre, compareció la ciudadana Adriana Domínguez Castillo, Presidenta Provisional del Comité Directivo, con el objeto de hacer peticiones relacionadas con su personalidad como Presidenta.

6. Acuerdo de trámite de ejecución de sentencia. En acuerdo de 11 once de diciembre, se proveyeron las peticiones de los comparecientes, y se ordenó requerir al PML, por conducto de su Presidenta para que en el plazo de 24 horas, remitiera copia fotostática certificada de los actos realizados para dar cumplimiento a la Sentencia.

7. Promoción del Presidente de la Comisión de Procesos Internos. El 14 catorce de diciembre, el Presidente de la Comisión de Procesos Internos, informó los actos realizados para el cumplimiento de la Sentencia, adjuntando además, copias certificadas de las diligencias realizadas, entre las que destacan el requerimiento y notificación a la

Presidenta Provisional del Comité Directivo del PML, para que se presentara a sesión con el objeto de tratar el asunto del cumplimiento a la Sentencia Federal.

8. Acuerdo de trámite de ejecución de sentencia. El día 14 catorce de diciembre, se tuvo por recibido el informe de la Comisión de Procesos Internos; asimismo se ordenó requerir a la Presidenta del Comité Directivo y al Presidente de la Comisión de Procesos Internos, para el efecto de que en el plazo de 24 horas, informaran los nuevos actos realizados para dar cumplimiento a la sentencia.

9. Promociones de la Presidenta Provisional del Comité Directivo y del Presidente de la Comisión de Procesos Internos. El día 15 quince de diciembre, se presentaron dos escritos, el primero por la ciudadana Adriana Domínguez Castillo, y el segundo por el ciudadano Noel Pinacho Santos.

Por lo que corresponde a la Presidenta del Comité Directivo, acompañó convocatoria realizada el día 1 uno de diciembre y acta de asamblea ordinaria del PML del día 9 nueve de diciembre, con el objeto de acreditar que se había dado cumplimiento a la Sentencia.

Tocante al Presidente de la Comisión de Procesos Internos, agregó constancias que revelan los actos que realizó para dar cumplimiento a la sentencia.

10. Promoción del Presidente de la Comisión de Procesos internos. El día 04 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el ciudadano Noel Pinacho Santos, informó a este Tribunal las siguientes acciones realizadas en cumplimiento de la Sentencia:

a. ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE MOVIMIENTO LABORISTA SAN LUIS POTOSÍ, PARTIDO LOCAL, de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés;

b. Convocatoria para celebrar Asamblea Estatal del partido político local Movimiento Laborista, en cumplimiento a lo ordenado en el expediente SM-JDC-147/2023 Y SM/JDC-148/2023;

c. Cédula fijada en los estrados del domicilio legal de Movimiento Laborista San Luis Potosí, Partido Político Local, relativa a la convocatoria de la Asamblea requerida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey Nuevo León;

d. Razón de retiro de la cédula fijada en los estrados del domicilio legal de Movimiento Laborista San Luis Potosí, Partido Político Local, relativa a la convocatoria de la Asamblea requerida por la Sala Regional;

e. Convocatoria que describe las bases y requisitos para poder adquirir algún cargo dentro del Comité Directivo Estatal Movimiento Laborista San Luis Potosí;

f. Cédula fijada en los estrados del domicilio legal de Movimiento Laborista San Luis Potosí, Partido Político Local, relativa a la publicación de las bases y requisitos para poder adquirir algún cargo dentro del Comité Directivo Estatal Movimiento Laborista San Luis Potosí;

g. Razón de retiro de la cédula fijada en los estrados del domicilio legal de Movimiento Laborista San Luis Potosí, Partido Político Local, relativa a la publicación de las bases y requisitos para poder adquirir algún cargo dentro del Comité Directivo Estatal Movimiento Laborista San Luis Potosí;

h. Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Estatal de Procesos Internos de Movimiento Laborista San Luis Potosí, celebrada a las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés;

i. Cédula fijada en los estrados del domicilio legal de Movimiento Laborista San Luis Potosí, Partido Político Local, relativa a la publicación del Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Estatal de Procesos

Internos de Movimiento Laborista San Luis Potosí, celebrada a las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés;

j. Razón de retiro de la cédula fijada en los estrados del domicilio legal de Movimiento Laborista San Luis Potosí, Partido Político Local, relativa a la publicación del Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Estatal de Procesos Internos de Movimiento Laborista San Luis Potosí, celebrada el día 23 veintitrés de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés;

k. Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Estatal de Procesos Internos de Movimiento Laborista San Luis Potosí, celebrada a las 17:00 diecisiete horas del día 26 veintiséis de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés;

l. Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Estatal de Procesos Internos de Movimiento Laborista San Luis Potosí, celebrada a las 17:00 diecisiete horas del día 26 veintiséis de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés;

m. Legajo de documentos relativos al dictamen de procedencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos de Movimiento Laborista San Luis Potosí, que deberá presentarse a la asamblea de cumplimiento de sentencia;

n. Asamblea Estatal Ordinaria de Movimiento Laborista San Luis Potosí, Partido Político Local, celebrada a las 12:00 doce horas del día 29 veintinueve de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en Rioverde, San Luis Potosí;

II. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer del presente acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 3, 4, 6 fracción IV, 39, 74, 75 y 77 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, lo

anterior, tomando en consideración de que la Sala Regional, otorgó potestad a este Tribunal para verificar el cumplimiento de la Sentencia pronunciada el 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en los juicios ciudadanos SM-JDC-147/2023 y acumulados; lo anterior se decidió en el último párrafo del capítulo 8 de efectos, de la sentencia anteriormente precisada

III. OBJETO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Como ya se relató en este proveído, el día 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, la Sala Regional emitió Sentencia dentro de los juicios ciudadanos SM-JDC-147/2023 y acumulados; en la que en lo medular “Modifica” la sentencia pronunciada por este Tribunal.

En el capítulo 8 de la Sentencia Federal, se precisaron los efectos de la ejecutoria; mismos que para mayor claridad se transcriben a continuación:

“8. EFECTOS

Atendiendo a los razonamientos que sustentan la determinación de esta Sala Regional, debe modificarse la sentencia impugnada.

Ahora bien, dado que la modificación implica la variación del sentido de la sentencia local, en virtud de dejar insubsistente la elección del Comité Directivo Estatal realizada en la asamblea que el Partido Movimiento Laborista San Luis Potosí celebró el veintinueve de junio, lo conducente es, restituir en el ejercicio de sus funciones al Comité Directivo Estatal que fue electo el veintiuno de enero de este año, sin que ello implique su permanencia en el ejercicio del cargo, pues, en todo caso, el proceso de convocatoria, la instalación de la asamblea, así como la determinación de dicho órgano en el sentido de no ratificarlo permanecen firmes, al igual que el resto de las designaciones de las personas integrantes de los diversos órganos partidistas.

Las determinaciones que en su caso haya tomado el Comité Directivo Estatal desde el veintinueve de julio hasta la fecha en que se emite la presente ejecutoria, se mantendrán subsistentes, salvo que alguna de ellas haya sido objeto de impugnación.

En virtud de la restitución en el ejercicio del cargo de las personas electas el veintiuno de enero, se les vincula para que, en forma inmediata, emitan una convocatoria a la asamblea estatal que tenga por objeto la renovación del referido comité, mandato que se hace extensivo a la Comisión Estatal de Procesos Internos, pues dicho órgano es el encargado de desarrollar el procedimiento electivo para la renovación del Comité Directivo Estatal.

Asimismo, teniendo en consideración que el proceso electoral iniciará el día uno de enero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la convocatoria para la celebración de la asamblea podrá ser menor a la prevista en los Estatutos, además que deberá difundirse y garantizarse la participación de la militancia conforme lo establece la normativa del Partido Movimiento Laborista San Luis Potosí.

Finalmente, dado que en la presente sentencia se determinó modificar la resolución del Tribunal Local, le corresponde a dicho órgano jurisdiccional verificar la ejecución de los efectos de la presente ejecutoria conforme lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Local.”

Como puede apreciarse, la Sala Regional emitió una serie de lineamientos con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria; mismos que se sintetizan a continuación:

1. Se restituye de forma provisional en el ejercicio de sus funciones al Comité Directivo Estatal que fue electo el veintiuno de enero de dos mil veintitrés, para el efecto de que conjuntamente con la Comisión de Procesos Internos, está

última encargada de desarrollar el procedimiento electivo para la renovación del Comité Directivo Estatal, en forma inmediata, emitan una convocatoria a la asamblea estatal que tenga por objeto la renovación del referido comité.

2. **Se mantienen firmes** las determinaciones partidistas en el sentido de no ratificar al Comité Directivo Estatal del veintiuno de enero de dos mil veintitrés, al igual que el resto de las designaciones de las personas integrantes de los diversos órganos partidistas.
3. Las determinaciones que en su caso haya tomado el Comité Directivo Estatal desde el veintinueve de julio hasta la fecha en que se emite la presente ejecutoria, se mantendrán subsistentes, salvo que alguna de ellas haya sido objeto de impugnación.
4. La convocatoria para la celebración de la asamblea podrá ser menor a la prevista en los Estatutos, además que deberá difundirse y garantizarse la participación de la militancia conforme lo establece la normativa del Partido Movimiento Laborista San Luis Potosí; y
5. Le corresponde al Tribunal Electoral local verificar la ejecución de los efectos de la ejecutoria conforme lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Local.

En el presente acuerdo plenario, se dirime lo relativo al cumplimiento de la ejecutoria federal, concretamente lo relacionado con la emisión de la convocatoria y asamblea estatal partidaria, con el propósito de elegir el Comité Directivo Estatal del PML; por ello, se procede examinar en concreto, si los actos realizados por la Presidenta provisional del Comité Directivo y de la Comisión de Procesos Internos, fueron adecuados para cumplir la sentencia pronunciada por la Sala Regional.

IV. EXAMEN DE LOS ACTOS REALIZADOS POR LA CIUDADANA ADRIANA DOMÍNGUEZ CASTILLO, PRESIDENTA PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PML.

En opinión de este Tribunal la ciudadana Adriana Domínguez Castillo, Presidenta provisional del Comité Directivo, no dio cumplimiento a la sentencia pronunciada por la Sala Regional.

Se estima lo anterior, porque de las constancias que remitió a este Tribunal el 15 quince de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, no se acredita que la Presidenta haya convocado a la Comisión Estatal de Procesos Internos del PML, a efecto de iniciar el procedimiento de elección del Comité Directivo Estatal; tal y como se determinó en el capítulo 8, de la sentencia de la Sala Regional.

En efecto, de las constancias que remitió la Presidenta Provisional, sólo se observa que emitió una Convocatoria en la que en el punto 5, estableció:

- Dar cuenta de las planillas o propuestas para elegir presidente y secretario del Comité Directivo Estatal, de acuerdo a lo señalado en la convocatoria y en su caso someter a votación las planillas propuestas.

Sin embargo, de las constancias remitidas, no se aprecia la existencia de un procedimiento realizado para llevar a cabo la publicidad de la elección y los lineamientos del registro de planillas contendientes a renovar el Comité Directivo Estatal; por lo que no dió cumplimiento al artículo 39 de los Estatutos del Partido.

Por otro lado, no señala cual fue el impedimento que tuvo para no tomar en cuenta en sus actos a la Comisión de Procesos Internos; por lo que, al no señalar la causa y menos aún demostrarla con constancias correspondientes debe considerarse que el procedimiento incoado por Adriana Domínguez Castillo resultó defectuoso.

Además de lo anterior, este Tribunal observa que en el acta de asamblea de fecha 09 nueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés; se reeligió a integrantes del Comité Directivo Estatal que previamente habían sido designados el 21 veintiuno de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Lo cual es contrario al lineamiento establecido en el capítulo 8 de efectos de la Sentencia de la Sala Regional, pues en efecto en tal proveído se determinó que tenía estatus firme la no ratificación del Comité Directivo Estatal electo el 21 veintiuno de enero y que también tenía el carácter de firme la elección de las personas que ocupan los diversos órganos partidarios.

Bajo esa circunstancia, la nueva designación de integrantes del pasado Comité Directivo Estatal, entre ellos la ciudadana Adriana Domínguez Castillo, constituye una violación a la Sentencia de la Sala Regional, en tanto que como ya se relató, el Tribunal Federal consideró con estatus de firmeza la no ratificación de ese Comité, por lo que, lógicamente tendría que renovarse el Comité mediante un nuevo procedimiento de elección.

Además, la ciudadana Adriana Domínguez Castillo, hace de conocimiento¹ a este Tribunal una sustitución de la Comisión de Procesos Internos del Partido por nuevos integrantes; siendo esto una violación a la Sentencia emitida por la Sala Regional; pues en efecto en tal proveído se determinó que la elección de autoridades partidarias realizada en la asamblea ordinaria del 29 veintinueve de julio de 2023 dos mil veintitrés, tenía el carácter de firme; motivo por el cual resulta entonces ilegal la sustitución que da a conocer la Presidenta Provisional sin justificar las causas.

V. EXAMEN DE LOS ACTOS REALIZADOS POR LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS DEL PML.

¹ Mediante escrito presentado el 15 de diciembre de 2023.

Como ya se expresó en esta Sentencia, la Sala Regional vinculó a la Comisión de Procesos Internos con el propósito de que llevara a cabo el procedimiento electivo de renovación del Comité Directivo.

Tal vinculación fue relacionada con los actos que debía de desplegar la Presidenta Provisional Adriana Domínguez Castillo, con el objeto de que publicara la convocatoria para emplazar a la asamblea ordinaria donde se desarrollaría la elección interna.

De autos se aprecia que en fecha 14 catorce de diciembre, el ciudadano Noel Pinacho Santos, Presidente de la Comisión de Procesos Internos, acompañó los actos que llevó a cabo con el objeto de dar cumplimiento a la Sentencia de la Sala Regional, entre los que se observa, que convocó a la ciudadana Adriana Domínguez Castillo, con el propósito de que se presentara a sesión del día 12 doce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, para que diera cumplimiento a la Sentencia de la Sala Regional.

También demostró que la mencionada Presidenta Provisional no se presentó a sesión, no obstante que fue debidamente convocada y notificada.

Ante la omisión de presentación de la Presidenta provisional, la Comisión de Procesos Internos, por conducto de su Presidente Noel Pinacho Santos, llevó a cabo el procedimiento de elección del Comité Directivo Estatal.

Por ello, el 16 dieciséis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en ausencia de la presidenta provisional, convocó a la Asamblea Ordinaria Estatal del día 29 veintinueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en donde se llevaría a cabo la renovación del Comité Directivo Estatal.

En el mismo día publicó la convocatoria en donde se dieron a conocer las bases mínimas y requisitos para presentar planillas que participarían en la elección del Comité Directivo Estatal.

En sesión extraordinaria del 26 veintiséis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se analizó y calificó los requisitos de la única planilla presentada para participar en la elección de renovación del Comité, misma que fue declarada de procedente.

Finalmente, el día 29 veintinueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se celebró asamblea ordinaria estatal en la que se eligió a la planilla propuesta y se le tomó la protesta a sus integrantes.

Como puede apreciarse, la Comisión de Procesos Internos cumplió con los requisitos estatutarios en el procedimiento electivo del Comité Estatal; constatándose que si bien, no compareció la presidenta provisional, lo cierto es que, ello fue porque voluntariamente decidió no participar en ese procedimiento electivo, en tanto que con las constancias que se encuentran en las fojas 1514 a 1524, fue debidamente convocada y notificada para que se apersonara a la sesión administrativa en donde se llevaría a cabo los acuerdos y resoluciones para el cumplimiento de la Sentencia federal.

De ahí entonces que, en apreciación de este Tribunal, el procedimiento electivo instaurado por la Comisión de Procesos Internos, sí cumplió con los requisitos mínimos establecidos en la Sentencia de la Sala Regional, así como los estatutarios; pues en efecto se llevó a cabo:

- Convocatoria pública para emplazar a los militantes a participar en el registro de planillas;
- Tal convocatoria fue debidamente documentada de haberse hecho pública en los estrados del edificio del partido;
- Posterior a la emisión de la convocatoria se registró una planilla y la misma fue debidamente calificada por la Comisión de Procesos Internos, por lo que se resolvió sobre su aprobación; y finalmente

- Se celebró una asamblea en la que cumpliendo con el requisito de quórum², se eligió al Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Laborista de San Luis, presidido por su presidenta la ciudadana María Estela Nieves García.

Por los motivos antes asentados, ante la actitud omisa de la ciudadana Adriana Domínguez Castillo, se tiene a la Comisión de Procesos Internos, presidida por Noel Pinacho Santos, por cumpliendo con la Sentencia pronunciada el 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios ciudadanos SM-JDC-147/2023 y acumulados.

Pues en efecto, en óptica de este Tribunal la vinculación que la Sala Regional hizo en su Sentencia a la Comisión de Procesos Internos, obedeció a la necesidad de que los actos que se emitieran en el proceso electivo se ajustaran a los estatutos, además de que, ante la posible omisión de la presidenta provisional, la Comisión de Procesos Internos sacará a salvo el procedimiento de renovación del Comité, emitiendo en su caso las convocatorias necesarias y supervisando la instalación y desarrollo de las asambleas conforma a los principios de certeza y seguridad jurídica electorales.

VI. EFECTOS.

Los efectos establecidos en el presente acuerdo derivados de la decisión tomada respecto al cumplimiento de la Sentencia de la Sala Regional son los siguientes:

1) Se tiene a la ciudadana Adriana Domínguez Castillo, Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Laborista de San Luis Potosí, por no cumpliendo la sentencia pronunciada el 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, por la Sala Regional del

² Acorde a las listas de asistencia que se acompañaron a este juicio.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, dentro de los juicios ciudadanos SM-JDC-147/2023 y acumulados.

2) Se declara la invalidez de la **convocatoria** emitida por la ciudadana Adriana Domínguez Castillo, Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Laborista de San Luis Potosí, del día 1 uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés; de la **Asamblea Estatal Ordinaria** celebrada el día 09 nueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés; así como todo acto o resolución derivado de los mismos con todas sus consecuencias jurídicas y fácticas.

3) Se tiene a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Movimiento Laborista de San Luis Potosí presidida por Noel Pinacho Santos, por dando cumplimiento a la sentencia emitida el 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral, dentro de los juicios ciudadanos SM-JDC-147/2023 y acumulados;

4) Como consecuencia del punto anterior, es válida la asamblea estatal ordinaria celebrada el 29 veintinueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en la ciudad de Rioverde, S.L.P.; debiendo considerarse como procedente la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Laborista, presidido por la ciudadana María Estela Nieves García.

VII. INFORME A LA SALA REGIONAL.

Se ordena girar atento oficio por la vía más expedita a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León, adjuntándole copia fotostática certificada de las constancias relacionadas con el cumplimiento de la Sentencia

Federal, así como del presente acuerdo; para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo expuesto y fundado se

VI. RESUELVE

PRIMERO. Se tiene a la ciudadana Adriana Domínguez Castillo, Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Laborista de San Luis Potosí, por no cumpliendo la Sentencia pronunciada el 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral, dentro de los juicios ciudadanos SM-JDC-147/2023 y acumulados.

SEGUNDO. Se tiene a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Movimiento Laborista de San Luis Potosí presidida por Noel Pinacho Santos, por dando cumplimiento a la Sentencia emitida el 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, dentro de los juicios ciudadanos SM-JDC-147/2023 y acumulados.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las y los actores en los domicilios señalados en sus demandas; por oficio al Partido Movimiento Laborista de San Luis; a la Comisión de Procesos internos presidida por Noel Pinacho Santos, y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y

Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero y la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez.

**Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar
Secretario de Estudio y Cuenta en
Funciones de Magistrado y Presidente**

**Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero
Magistrada**

**Maestra Yolanda Pedroza Reyes
Magistrada**

**Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez
Secretario General**